

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

Copia de certificación de acuerdo número [REDACTED], tomado por la Junta de Delegados de esta Dirección en sesión ordinaria número [REDACTED], celebrada el día [REDACTED], a través del cual se autorizó la cancelación de la licencia de funcionamiento número [REDACTED] del establecimiento Farmacia [REDACTED], propiedad de [REDACTED], por haberse comprobado mediante inspecciones realizadas por esta Dirección el incumplimiento sobrevenido de los requerimientos técnicos de infraestructura y de almacenamiento requeridos por esta Dirección.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Habiéndose cancelado la licencia de funcionamiento del establecimiento objeto de este procedimiento, la licenciada [REDACTED], no se encuentra facultada para realizar ninguna actividad regulada por esta Dirección, lo cual se traduce en la imposibilidad legal de adquirir, almacenar, conservar, dispensar y comercializar medicamentos, productos naturales, suplementos vitamínicos, y otros que ofrezcan acciones terapéuticas, así como, preparar productos magistrales u oficinales, dirigidos al público, las cuales únicamente se pueden llevar a cabo, previa autorización de esta entidad administrativa.

Por tanto, la licenciada [REDACTED], deberá abstenerse de realizar actividades objeto de tutela de esta Dirección, y en caso de tener interés en continuar realizándolas, de carácter inmediato debe gestionar ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta entidad administrativa autorización, cumpliendo para ello, los requerimientos técnicos y administrativos vigentes dictados por esta Dirección; en virtud que en caso, de verificarse el funcionamiento del establecimiento Farmacia [REDACTED] sin autorización será sometida a un procedimiento administrativo sancionador, el cual puede culminar con la imposición de las sanciones que la Ley de Medicamentos prevé.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo señalado en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c), 29, 70 y 75 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la copia de la certificación del acuerdo número [REDACTED], tomado por la Junta de Delegados de esta Dirección en sesión ordinaria número [REDACTED], celebrada el día [REDACTED], a través del cual se **autorizó la cancelación de la licencia de funcionamiento número [REDACTED] del establecimiento Farmacia [REDACTED], propiedad de [REDACTED]**, por haberse comprobado mediante inspecciones realizadas por esta Dirección el incumplimiento sobrevenido de los requerimientos técnicos de infraestructura y de almacenamiento requeridos por esta Dirección; y en consecuencia por cancelada en legal forma.
2. *Se advierte* a la licenciada [REDACTED] que, se abstenga de efectuar actividades reguladas por esta Dirección, caso contrario, debe gestionar de forma inmediata ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes la autorización correspondiente, cumpliendo para ello, los requerimientos técnicos y administrativos vigentes.

3. *Archívese el presente expediente administrativo.*

4. *Notifíquese. -*

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....
.....